

ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO,
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 - 2018
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando Municipal es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, el debido funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como todo lo relativo a la vida pública del Municipio. Por tanto, debe contener, asimismo, todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad, el orden social y la seguridad de los habitantes de Calimaya. El presente instrumento, de carácter administrativo, dictado por el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, contiene las normas de observancia general, mismas que son actualizadas en base a las necesidades sociopolíticas, el 5 de febrero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Derivado de lo anterior, en armonización con las disposiciones que regulan el marco jurídico del Ayuntamiento, y con la finalidad de estar acordes al Estado Constitucional de Derecho que impera, se ha tenido a bien incluir en el presente ordenamiento las siguientes políticas: México Sin Trabajo Infantil y la Desindexación del Salario Mínimo como unidad de medida para la implementación y cuantificación de sanciones administrativas.

Es así que, el Trabajo Infantil es considerado como la participación de la niña, niños o adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley: por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo al marco jurídico nacional, por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social. Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calimaya asume el compromiso con el Proyecto México sin Trabajo Infantil, que es el reto para la creación de políticas públicas de inclusión social que reduzcan el círculo vicioso pobreza-trabajo infantil, que incidan directamente en mejorar las condiciones familiares y eviten sacar a las niñas, niños y adolescentes de sus hogares, dicha política obtiene el carácter de primordial, para garantizar el principio del interés superior de la niñez.

En otro orden, como se desprende de la integración mencionada, la unidad de medida en salarios mínimos que en normativas anteriores se estableció como medida para cuantificar la sanción, por ser la unidad aprobada en ese momento, y toda vez que ésta quedó abrogada con el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo que creó la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado el día 27 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Y que con la finalidad de armonizar la normativa municipal, resulta oportuno que las unidades de medidas de sanciones que establezca el presente instrumento, sea acorde a las disposiciones, por lo que el INEGI determinó para éste ejercicio fiscal 2017, como unidad de medida y actualización la cantidad de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), la cual se constituirá en la unidad de medida, para cuantificar las sanciones administrativas.

Que con el objeto de regular la organización política y administrativa del Municipio, de establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como facilitar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de régimen municipal, contenidas en ordenamientos internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales; además de consolidar una Administración Pública Municipal, próxima y sensible a las necesidades sociales; se tuvo a bien en realizar diversas reformas y adiciones al articulado del presente instrumento, con la finalidad de atender los casos concretos que se presentaron durante el primer año de administración; por tanto, éste H. Ayuntamiento, asume plenamente su responsabilidad y consagra su trabajo al servicio de la comunidad con vocación, sensibilidad política y estrategias jurídico – administrativas que respondan al entorno social y a sus tendencias. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 123, 124 y 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y para dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última ley; por acuerdo de cabildo en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha cinco de febrero de febrero de dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de Calimaya, México, para el periodo constitucional 2016 – 2018, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO

DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO QUINTO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ADOLESCENTES

TÍTULO OCTAVO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II.- DEL PADRÓN MUNICIPAL

TÍTULO NOVENO

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO

CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO III.- DE LA GACETA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO II.- DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA MEJORA REGULATORIA

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II.- DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

CAPÍTULO III.- DEL SECRETARIO (A) PRIVADO (A)

CAPÍTULO IV.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALIMAYA

CAPÍTULO VI.- DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VII.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IX.- DE LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO X.- DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO XI.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO AGROPECUARIO Y TURÍSTICO

CAPÍTULO XII.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

LIBRO I.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIBRO II.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XIII.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)

CAPÍTULO XIV.- DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA

CAPÍTULO XV.- DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO XVI.- DE LA UNIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO XVII.- DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO XVIII.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO XIX.- DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO XX.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

CAPÍTULO XXI.- DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO XXII.- DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO XXIII.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I.- DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS COORDINACIONES Y JEFATURAS

CAPÍTULO I.- DE LA COORDINACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO II.- DE LA COORDINACIÓN DE ALFABETIZACIÓN

CAPÍTULO III.- DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

CAPÍTULO IV.- DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I.- DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO III.- DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO III.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA – CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

CAPÍTULO II.- DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO III.- DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO IV.- DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

CAPÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES

SECCIÓN I.- DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

CAPÍTULO VI.- DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO VII.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO VIII.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO IX.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO X.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO XI.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

TRANSITORIOS

RÚBRICAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos, son de orden público, interés social y observancia general, tendientes a garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio municipal de Calimaya, con el objeto de establecer normas, principios y disposiciones legales que obligatoriamente deberán cumplirse para mantener y conservar la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de la población en el territorio municipal.

Para ello, el presente Bando establecerá: las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las competencias de las autoridades municipales, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes y a las instituciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal de Calimaya, Estado de México;
- V. Municipio : La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Calimaya, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de Calimaya es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 6.- La aplicación del Bando Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

Artículo 7.- Será la localidad de Calimaya de Díaz González, la cabecera y sede del poder municipal.

Artículo 8.- El poder municipal se divide en:

- a. Asamblea Deliberante.- Integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.
- b. Ejecutivo.- Que será el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio posee el topónimo de Calimaya y el de su Cabecera Municipal es Calimaya de Díaz González, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio de Calimaya, se conforma como a continuación se describe:

- a) Un jeroglífico representado por dos signos CALLI en línea horizontal, el cual significa: “en donde las casas están alineadas”.
- b) Calimaya se compone de los radicales CALLI, “casa”; MÁITL, “trabajar con las manos” y tiene terminación verbal YAN que transformada a máitl quiere decir “mano”, es un verbo sinónimo de yan, y quiere decir “hacer algo exteriormente”.
- c) La etimología es “lugar en que se construyen casas” o “en donde hay albañiles”.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El gentilicio “Calimayense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 13.- El Territorio del Municipio de Calimaya, comprende los límites, colindancias y extensión reconocida actualmente, y que es la siguiente:

- NORTE: Con los Municipios de Metepec y Mexicaltzingo.
- SUR: Tenango del Valle y Santa María Rayón.
- ESTE: Chapultepec y San Antonio la Isla.
- OESTE: Toluca.

El Municipio de Calimaya se localiza dentro del Valle de Toluca y con una superficie de 104.98 Km², sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales conforme a derecho.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Calimaya, se integra por los siguientes centros de población: una Cabecera Municipal, Ocho Delegaciones, Veintinueve Colonias, Diez Barrios, Ocho Ranchos, 20 Fraccionamientos.

I. La Cabecera Municipal denominada “Calimaya de Díaz González”, integrada por:

1. Nueve Barrios:
 - a) Los Ángeles
 - b) El Calvario
 - c) Gualupita
 - d) San Martín
 - e) San Juan
 - f) San Pedro y San Pablo
 - g) Cruz Verde
 - h) Cruz Blanca
 - i) El Rosario
2. Siete Colonias
 - a) Los Cedros
 - b) Los Sauces
 - c) El Mirador
 - d) Santa Cecilia
 - e) Las Torres
 - f) Cruz de la Misión
 - g) San Pablo
3. Cuatro Ranchos
 - a) Chimalhuacán
 - b) El Colorado
 - c) Villa Verde
 - d) El Jaral
4. Fraccionamientos
 - a) Ibérica
 - b) Villas del Campo Sección uno
 - c) Rancho el Mesón
 - d) Conjunto Urbano San Andrés
 - e) Villas del Campo Sección Dos
 - f) Hacienda de las Fuentes
 - g) Valle de las Fuentes
 - h) Bosque de las fuentes
 - i) Loma Virreyes
 - j) Hacienda Lomas
 - k) Tulipanes I
 - l) Tulipanes II
 - m) Tulipanes III
 - n) Valle del Nevado
 - o) Lomas de Vista Hermosa I
 - p) Lomas de Vista Hermosa II
 - q) Lomas de Vista Hermosa III
 - r) Residencial Santa María
 - s) La Aurora II
 - t) Zacango

II. Ocho Delegaciones:

1. San Andrés Ocotlán, integrado por:
 - a) Una Colonia
 - l. Arboledas



- b) Cuatro Ranchos
 - I. La Granja
 - II. El Mesón
 - III. La Loma
 - IV. Vista Hermosa
- 2. San Bartolito Tlaltelolco
- 3. La Concepción Coatipac, integrada por:
 - a) Una Colonia
 - I. La Cruz Tecuantitlán
- 4. San Diego la Huerta, integrado por:
 - a) Cuatro Colonias
 - I. La Colonia
 - II. Del Río
 - III. La Escuela
 - IV. Las Canoas
- 5. San Lorenzo Cuahtenco, integrado por:
 - a) Tres Colonias
 - I. La Guadalupeana
 - II. Cholula
 - III. Del Brezo
 - b) Un Rancho
 - I. San Cristóbal
 - c) Un Condominio
 - I. Camino Real
- 6. San Marcos de la Cruz
- 7. Santa María Nativitas, integrada por:
 - a) Siete Colonias
 - I. El Campo
 - II. La Esperanza
 - III. Santa María
 - IV. Tarimoro
 - V. El Bosque
 - VI. La Cruz
 - VII. Arenal
- 8. Zaragoza de Guadalupe, integrada por:
 - a) Seis Colonias
 - I. Las Jarillas
 - II. El Atorón
 - III. Francisco Villa
 - IV. Molino Santa Rosa
 - V. Las Cruces
 - VI. La Palma.
 - b) Un barrio
 - I. San Isidro.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

**TÍTULO TERCERO
DE LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 16.- El presente capítulo tiene por objeto regular la utilización de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Calimaya.

Artículo 17.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:



- I. **Imagen Institucional:** Apariencia misma que otorga identidad respecto de los bienes muebles e inmuebles de carácter público, que identifican al Municipio de Calimaya, como lo es la Heráldica y el nombre oficial "Municipio de Calimaya".
- II. **Imagen Publicitaria:** Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el periodo constitucional correspondiente, con la finalidad de difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.
- III. **Imagen de Identidad:** Conjunto de elementos de estilo y diseño, mediante una combinación de imagen y texto, emitidos para identificar a la administración pública en el ejercicio fiscal 2017, con la leyenda "De la Mano con la Gente", con la finalidad de identificar difundir información y mantener contacto con la ciudadanía.

Artículo 18.- En cuanto a la imagen institucional del Municipio de Calimaya, el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para el uso de la imagen institucional y publicitaria de la Administración Pública Municipal de Calimaya;
- II. Vigilar el cumplimiento de las bases referentes a la imagen institucional; y
- III. Facilitar los recursos materiales y medidas administrativas para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA

Artículo 19. Cuando la Administración Pública Municipal de Calimaya, tenga la necesidad de realizar la difusión de alguna obra, programa o acción, estos deberán contener en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda:

"Ésta (obra, programa o acción) son de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público excepto para el caso de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- El Municipio de Calimaya, tiene como fines del mismo, los siguientes:

- I. Conformar una unidad municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Ser un Municipio seguro;
- III. Ser un Municipio próspero;
- IV. Conformar un territorio municipal con actividad económica, turística y ecológica creciente;
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente;
- VI. Ser un Municipio con calidad educativa, cultural y deportiva;
- VII. Ser una unidad municipal con conciencia individual y social del cuidado al medio ambiente;
- VIII. Ser un Municipio con habitantes saludables.

TÍTULO QUINTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano federal y estatal competente;
- II. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre las y los Calimayenses y las autoridades municipales;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre la ciudadanía del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio;
- XI. Promover la salud de los habitantes del Municipio;



- XII. Promover la integración familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a las y los usuarios municipales de los servicios públicos;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales;
- XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;
- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y personas con discapacidad;
- XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, buscando la participación activa de la ciudadanía en dicho sistema;
- XIX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal o al Servidor Público en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

TÍTULO SEXTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 22.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a la ciudadanía del Municipio, el H. Ayuntamiento, trabajará en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Combate a la pobreza en todas sus formas;
- II. Lucha contra el hambre, seguridad alimentaria y mejor nutrición;
- III. Vida saludable y promoción del bienestar para todos;
- IV. Educación de calidad inclusiva y equitativa, así como la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- V. Equidad de Género;
- VI. Agua limpia y saneamiento;
- VII. Crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; y trabajo decente;
- VIII. Reducción de las desigualdades;
- IX. Municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible;
- X. Acción por el clima;
- XI. Vida de ecosistemas terrestres; y
- XII. Paz, justicia e instituciones sólidas.

Cada política pública municipal, obedecerá a alguno de los objetivos arriba señalados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ADOLESCENTES

Artículo 23.- Para que la niñez y la juventud adolescente de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás, a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y buenas costumbres de sus padres, madres, las abuelas y abuelos;
- IV. Acceso a la educación;
- V. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VI. A la asistencia médica;
- VII. Al libre pensamiento y expresión;
- VIII. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- IX. A la protección física, mental y sentimental;

- X. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables;
- XI. A la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 24.- Son obligaciones de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Calimaya:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos humanos y las garantías de las demás personas;
- III. Honrar respetar y obedecer a sus madres y padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Cumplir con sus obligaciones educativas;
- V. Las demás acciones que coadyuvan a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 25.- Para efectos del presente Bando Municipal, en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes, de este Municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 26.- Las faltas administrativas cometidas por niñas, niños menores de los 12 años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

TÍTULO OCTAVO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- En el Municipio de Calimaya todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 28.- La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 29.- La conceptualización de la clasificación de la población del Municipio, es la siguiente:

Son **originarios** del Municipio, los nacidos dentro de su territorio.

Son **habitantes** del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Son **vecinos** del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I. Aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
- II. Las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento, la adquisición de esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
- III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residen en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Son **visitantes**, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Son **transeúntes** aquellas personas que se encuentren en territorio municipal sólo con el ánimo de transitarlo o cruzarlo para llegar a un Municipio distinto.

Artículo 30.- Son derechos de los vecinos del Municipio de Calimaya, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, y cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- VII. Exigir el respeto de sus propiedades, posesiones, credo, honor y prestigio sin discriminación alguna;
- VIII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;
- X. Participar en los asuntos públicos del Municipio, guardando el orden público;
- XI. Sugerir la remoción de servidores públicos, cuando no cumplan con sus funciones y contravengan lo establecido por la ley; y
- XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Para efectos de la fracción I y II del presente artículo se exige tener la ciudadanía. Los habitantes tendrán los derechos arriba señalados exceptuando los marcados con los incisos I y II.

Artículo 31.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Calimaya, las siguientes:



- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos humanos;
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;
- IV. Los padres, madres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;
- V. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales, municipales y cuya conformación corresponda al gobierno federal;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio ;
- IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- X. Respetar el uso del suelo y predios que de acuerdo a la zona, se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Calimaya y demás disposiciones aplicables;
- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XIII. Construir bardas perimetrales en los predios baldíos de su propiedad;
- XIV. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión y pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XV. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XVI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XVIII. No tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del Municipio;
- XIX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos;
- XXIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera;
- XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXV. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXVI. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;
- XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;
- XXVIII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXX. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con discapacidad;
- XXXI. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano; y
- XXXIV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 32.- Los visitantes y transeúntes estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, XI, XVII, XVIII, XXVII, XXX, XXXII y XXXIII del artículo anterior.

Artículo 33.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 34.- Las calidad de vecino del Municipio se pierden en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio ;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 35.- El Municipio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del Municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales.

Artículo 36.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 37.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino, habitante y extranjero respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de un certificado que expedida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 38.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.

En caso, que una persona estuviera inscrita en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos exclusivos de vecindad.

El Padrón Municipal se deberá actualizar anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 39.- El Gobierno del Municipio de Calimaya está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 40.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores, según los principios de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 41.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento determinó las siguientes comisiones:



Edil	Comisiones
PRESIDENTE	De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil. De Planeación para el Desarrollo.
SÍNDICO	Hacienda.
REGIDOR PRIMERO	De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
REGIDOR SEGUNDO	Equidad de Género. Ecología. Cultura. Derechos Humanos
REGIDOR TERCERO	Recolección y Limpia Pública.
REGIDOR CUARTO	Salud. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
REGIDOR QUINTO	Juventud. Educación. Desarrollo Agropecuario.
REGIDOR SEXTO	Alumbrado Público. Electrificación. Desarrollo Social.
REGIDOR SÉPTIMO	Parques Jardines y Panteones.
REGIDOR OCTAVO	Agua Drenaje y Alcantarillado.
REGIDOR NOVENO	De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
REGIDOR DÉCIMO	De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Cultura Física y Deporte.

Artículo 45.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 47.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley aplicable y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 48.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio, y los requisitos señalados por las disposiciones legales.

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 50.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, ni en el Gobierno Estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 51.- Los servidores públicos titulares de los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 52.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los asuntos de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de Calimaya, e independientemente de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y ejercer los presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta, y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten;
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales.

Artículo 54.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la Administración Pública Municipal. El Reglamento regulará el acceso y la actuación de los servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicalización en el sistema, y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

CAPÍTULO III DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 55.- El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

TÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 56.- El Municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Federal con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 57.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año, por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de los "Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México". Para ello, se auxiliará del "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles", el cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio ;
- II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;
- III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante; y
- IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio; y
- V. Las demás señaladas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:



- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 60.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones federales, estatales y demás que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 61.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 62.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

Artículo 63.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 64.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 65.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

Artículo 66.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 67.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 68.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 69.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;

- V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, instituirá la obligación en las entidades, organismos descentralizados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Artículo 71.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 72.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- a) Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- b) Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- c) Objetivos específicos a alcanzar;
- d) Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- e) Responsables;
- f) Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y
- g) Entre otras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 73.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 74.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalen en el presente bando y con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades prioritarias.

Artículo 75.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XIII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XIV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 76.- Los Regidores tendrán las responsabilidades que el Ayuntamiento determine dentro de las Comisiones descritas en el artículo 44 del presente bando, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las Comisiones tienen por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo.

Artículo 77.- Los servidores públicos que conformen las comisiones, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica Municipal de la entidad; el presente Bando, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo. La competencia para la integración y designación de las comisiones será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada.

Artículo 78.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y jefes de manzana que designe el ayuntamiento, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los delegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y
- g) demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- h) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley; Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 79.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, de este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter federal y estatal; tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

Artículo 80.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

Artículo 81.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, las cuales serán publicadas en la Gaceta Municipal; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 82.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente Municipal le corresponderá, vigilar el respeto de los derechos humanos en cada dependencia, unidad administrativa, subdirección, coordinación y departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 83.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 84.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón Presidentes", las cuales serán públicas, salvo que el mismo órgano justifique la necesidad de hacerlas en forma privada.

Cuando las sesiones sean Públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, y el público asistente observará respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el Ayuntamiento sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de hacerlo y mediante la fuerza pública.

Las Sesiones de Cabildo se celebrarán conforme al Reglamento Interno para las Sesiones e Integrantes del Cabildo, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien las presida.

Artículo 85.- Las sesiones serán:

- a) **Ordinarias:** De acuerdo con el calendario establecido con anterioridad, y en ellas se atenderán los asuntos comunes del Gobierno Municipal.
- b) **Extraordinarias:** Se convocarán y realizarán con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Estas podrán ser convocadas por el Presidente Municipal o por las dos terceras partes del Ayuntamiento.
- c) **Solemnes:** Serán para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se reciba al Presidente de la República, Gobernador o visitantes distinguidos.
- d) **Permanentes:** Se darán cuando la naturaleza de un asunto así lo requiera, para ello se establecerá una sesión que generalmente no concluirá el mismo día en que se inicia.
- e) **Abiertas:** Serán aquellas que celebre el Ayuntamiento, con la participación directa de los vecinos y habitantes con voz pero sin voto, cuya finalidad será la discusión de asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 86.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo mediante la convocatoria a los miembros del Ayuntamiento, que se realizará utilizando los medios electrónicos y/o documentales existentes, debiendo contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la sesión. En los periodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 87.- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 88.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos de la administración pública municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo Presidente; siendo éstas las siguientes:

H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO
Secretaría del Ayuntamiento
Secretaría Particular
Secretario (a) Privado (a)
Secretaría Técnica
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Calimaya
Comunicación Social
Tesorería
Dirección de Administración
Contraloría Municipal
Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turístico
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya
Dirección de Participación Ciudadana
Unidad Jurídica
Dirección de Protección Civil y Bomberos
Dirección de Desarrollo Social



Dirección de Ecología
Dirección de Desarrollo Educativo y Cultural
Dirección de Gobernación
Dirección de Movilidad
Dirección de Servicios Públicos
DESCENTRALIZADO
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
DESCONCENTRADO
Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres
AUTÓNOMO
Defensoría Municipal de Derechos Humanos
COORDINACIONES Y JEFATURAS
Coordinación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra
Coordinación de Alfabetización
Coordinación de Recursos Humanos
Oficial Mediador Conciliador
Oficial Calificador

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 89.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario (a), el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

Artículo 90.- Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la conducción política y la administración interna del Municipio;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los poderes del Estado y con otras autoridades municipales, federales y estatales;
- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- V. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- VI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- VII. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;
- IX. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, que sean requeridos para fines legales;
- X. Actualizar y conservar el archivo general del ayuntamiento;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XII. Coordinar y atender las relaciones con las delegaciones, subdelegaciones municipales y demás órganos de colaboración;
- XIII. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;
- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XVI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;



- XVII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio , en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XVIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIX. Tramitar ante los órganos competentes, los asuntos que resulten necesarios para obtener de forma legal su registro en el patrimonio municipal;
- XX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;
- XXI. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 91.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones del Presidente Municipal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

Artículo 92.- Son funciones de la Secretaría Particular, las siguientes:

- I. Controlar y manejar las agendas del Presidente Municipal;
- II. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del Presidente Municipal y registrar los acuerdos derivados de las mismas;
- III. Supervisar que todo evento en el que participe el Presidente Municipal, se realice conforme a lo previsto;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el avance de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos de su competencia;
- V. Integrar los reportes acerca de las actividades de la Presidencia Municipal y remitirlos a las instancias correspondientes; y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO (A) PRIVADO (A)

Artículo 93.- El Secretario (a) Privado (a), tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos privados que el Presidente Municipal le encomiende;
- II. Asistir al Presidente Municipal en todas las giras, eventos y reuniones en que participe;
- III. Integrar la documentación e información que el Presidente Municipal utilice para la realización de sus funciones;
- IV. Atender y canalizar a las personas y asuntos que el Presidente Municipal indique;
- V. Supervisar la recepción, registro y seguimiento de peticiones hechas por la ciudadanía al titular de la Presidencia Municipal durante las giras de trabajo;
- VI. Acompañar y servir de enlace al Presidente Municipal con los Funcionarios Públicos adscritos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Supervisar los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste el titular de la Presidencia Municipal;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las audiencias públicas y privadas para garantizar que se realicen de acuerdo a las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales y las que le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 94.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal en sesiones de cabildo, así como los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 95.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el Ayuntamiento;
- II. Otorgar al Presidente Municipal el apoyo y asesoría que no esté encomendado a otras áreas del Gobierno Municipal;
- III. Dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal en sesiones de cabildo;
- IV. Mantener informado al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales generados en las sesiones de cabildo;



- V. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran el Ayuntamiento, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como con las y los representantes de la sociedad civil organizada;
- VI. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en sesiones de cabildo;
- VII. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de Desarrollo Municipal, así como de los programas que deriven del mismo plan;
- VIII. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político del Municipio, sugiriendo al Presidente Municipal estrategias de acción y políticas alternativas para su oportuna solución;
- IX. Realizar la crónica del quehacer gubernamental del Municipio de Calimaya; y
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CALIMAYA

Artículo 96.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Asistir y asesorar en los procedimientos correspondientes, con apoyo técnico y personal, a las Comisiones de Honor y Justicia, y del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.



CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 98.- El área de comunicación social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Servir de plataforma para que se garantice la comunicación entre autoridades, servidores públicos y público en general;
- II. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios, sobre los eventos y actos públicos en que participen los miembros del Ayuntamiento;
- III. Coordinar las estrategias de comunicación a la ciudadanía y medios sobre los acontecimientos relevantes en la vida municipal;
- IV. Propiciar la participación activa de todos los funcionarios y servidores públicos, con el objeto de que la administración municipal manifieste sus compromisos a la comunidad;
- V. Difundir los programas, planes y proyectos del Ayuntamiento de Calimaya, en beneficio del Municipio; y
- VI. Dar a conocer a la comunidad la transparencia en la gestión de sus funcionarios y servidores públicos, basada en conceptos de eficiencia, profesionalismo, modernidad y humanismo.

CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 99.- La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; estará a cargo un Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería.

Artículo 100.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;
- IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incoesteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;
- VI. Resolver y aprobar, en su caso, previo análisis de las áreas de tesorería, la exención total o parcial de: multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- X. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- XI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- XII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las Leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de los mismos;
- XIV. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios coordinando su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación municipal;
- XV. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los Títulos de Crédito que sean requeridos para apoyar las finanzas del Municipio;
- XVI. Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al Municipio, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;
- XVII. Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del Municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del Municipio;
- XVIII. Recaudar los ingresos por concepto de la expedición y revalidación de las licencias municipales autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios;
- XIX. Recaudar los ingresos por concepto de multas o recargos por el cobro de las mismas.
- XX. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XXII. Elaboración del programa financiero municipal;



- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XXIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XXVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XXVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXXII. Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral;
- XXXIII. Realizar los trámites necesarios ante el ISSEMYM, a efecto de que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, gocen del servicio que presta dicha Institución; y
- XXXIV. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

- a) Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos;
- b) Dar cumplimiento a lo señalado por las leyes aplicables en lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas interesadas;
- c) Apoyar, con la Coordinación de Eventos Especiales y en conjunto con las demás dependencias administrativas, la celebración de eventos;
- d) Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la administración municipal, en coordinación con las demás dependencias;
- e) Coordinarse con las demás dependencias de la administración municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;
- f) Elaborar las Actas Administrativas, por faltas cometidas por los servidores públicos, mediante la Coordinación de Recursos Humanos; y
- g) Realizar todas aquellas atribuciones que sean de su competencia, para el desarrollo institucional de la administración pública municipal.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 102.- La Contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 103.- La Contraloría municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos previa autorización del Presidente Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;



- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 104.- Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

- I. Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado;
- II. Mantenerse informado de la forma de operación y planes de trabajo, así como del mismo servicio que proporcione el sistema de agua potable y alcantarillado;
- III. Supervisar y procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable;
- IV. Participar en campañas de concientización entre la ciudadanía, para regularizar sus pagos de servicios de agua potable;
- V. Participar en campañas de concientización para el uso racional y sustentable del agua, garantizar la permanencia del servicio y la preservación de recurso;
- VI. Vigilar la operación y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable, particularmente en la detección de fugas o daños del sistema a fin de procurar su reparación;
- VII. Las demás contenidas, en las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables; y
- VIII. Todo aquel ciudadano que solicite los servicios de conexión a la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, después de conectar sus servicios, se compromete a restaurar el pavimento o concreto hidráulico, que haya afectado por la conexión de dichos servicios en un término de 72 horas, si no fuera a así se le sancionara conforme a las normas establecidas para su caso.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

Artículo 105.- El titular de la Dirección tiene como funciones las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del Municipio ;
- III. Crear programas para el fomento de actividades comerciales, industriales, empresariales y mineras;
- IV. Elaborar la planeación y programación racional de la explotación de los recursos pétreos del Municipio ;
- V. Servir de consulta y órgano de asesoría en materia de desarrollo económico en el sector privado;
- VI. Ejecutar y normar los programas en materia de mejora regulatoria dentro del Municipio ;
- VII. Inspeccionar de forma conjunta o separada con las unidades administrativas, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los eventos y espectáculos abiertos al público, a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;
- VIII. Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos en materia de desarrollo económico a los establecimientos comerciales, industriales, espectáculos y diversiones abiertas al público, así como comercios ambulantes que operen dentro del territorio municipal, mismos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente o en su caso generen un problema directo a la población, mediante los protocolos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad así como lo establecido por las normas municipales;
- IX. Reubicar en coordinación con la Dirección de Gobernación, de forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- X. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro del tianguis de jueves y domingos en la cabecera municipal conjuntamente con el regidor encargado de la comisión;
- XI. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis de jueves y domingos de la cabecera municipal;
- XII. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;
- XIII. Promover e impulsar la inversión privada en el Municipio para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;



- XIV. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal; y
- XV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

Artículo 105 Bis.- Son atribuciones de la Coordinación de Fomento Turístico las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- b) Gestionar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Calimaya, en su caso con la asesoría de la Unidad Jurídica Municipal;
- c) Proponer mejoras de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- d) Promover la creación de centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- e) Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- f) Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- g) Brindar los servicios de información y orientación turística ante los sectores públicos y privados;
- h) Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al Municipio ;
- i) Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del Municipio ;
- j) Gestionar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- k) Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- l) Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio , así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- m) Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 105 Ter.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
- II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio.

Artículo 105 Quater.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicio Municipal de Empleo:

- I. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia de empleo;
- II. Promover la capacitación en materia de empleo entre la ciudadanía;
- III. Fomentar y promover el empleo en el Municipio de Calimaya, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población; y
- IV. Promover en coordinación con instituciones y organismos públicos programas de empleo temporal y programas de capacitación, para que los ciudadanos tengan mejores niveles de producción y puedan integrarse a un arte u oficio o sector empresarial.

Artículo 105 Quinqués.- Son atribuciones de la Coordinación de Turismo:

- I. Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio; y
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia turismo

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 106.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o en su caso el equivalente:

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tiene por objeto promover y vigilar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio, así como la ejecución de obras públicas que sean materia de estudio y planeación, a efecto que se aumente y mantenga la infraestructura municipal.

Se desempeñara, según corresponda, de forma conjunta o separada con las direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, independientemente de las señaladas en las diversas normatividades y reglamentos.

LIBRO I DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 106 Bis.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, o en su caso el equivalente:

- I. Ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, de acuerdo a las necesidades específicas del Municipio ;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia;
- III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del Municipio ;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;
- VI. Supervisar que todo tipo de construcciones, antenas, anuncios publicitarios y demás edificaciones se realice dentro del territorio municipal, cumpla con las normas de uso de suelo, desarrollo urbano y de construcción en materia Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Expedir las licencias en materia de desarrollo urbano municipal;
- VIII. Autorizar y ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones, antenas, anuncios publicitarios y demás edificaciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad Federal, Estatal y Municipal en materia de desarrollo urbano y uso de suelo;
- IX. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- X. Elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;
- XI. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;
- XII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del Municipio ;
- XIII. Participar en la celebración de convenios que realice el Municipio en materia de Desarrollo Urbano con el Estado, la Federación y otros Municipios;
- XIV. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
- XV. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras, cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;
- XVI. Elaborar y ejecutar el Reglamento de imagen urbana del Municipio de Calimaya;
- XVII. Vigilar que el crecimiento urbano del Municipio, se genere de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico, así como con los respectivos Planes de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos que sean competencia de la dirección en términos de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales establecidas para tal efecto; así como
- XIX. Las demás que deriven del Convenio de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Autorización de Uso de Suelo.

Artículo 106 Ter.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 106 Quater.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 106 Quinques.- La ciudadanía propietaria de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando la ciudadanía propietaria de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 106 Sexies.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 106 Septies.- La ciudadanía propietaria de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 106 Octies.-Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

LIBRO II DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 107.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, o en su caso el equivalente:

- I. Elaborar la convocatoria, así como intervenir en la organización de los concursos de obras autorizadas, a fin de seleccionar el contratista más conveniente a los intereses del Municipio;
- II. Ejecutar y supervisar la construcción de las obras públicas municipales;
- III. Supervisar en forma constante el avance de obras públicas en construcción, verificando que corresponda al gasto financiero programado;
- IV. Validar los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Ayuntamiento, en beneficio de las comunidades;
- V. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades;
- VI. Construir y ejecutar todas aquellas obras de infraestructura municipal, que estén consideradas en el programa respectivo;
- VII. Determinar y cuantificar los materiales necesarios para programas de construcción y mantenimiento del Municipio ;
- VIII. Vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;
- IX. Vigilar que la obra pública que realice el Gobierno Municipal se regule con base en las Leyes correspondientes; y
- X. Realizar la programación de la obra pública conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y a las disposiciones presupuestales del Municipio;

Artículo 107 Bis.- Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

La ejecución de la obra pública se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 108- Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la comunidad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 109.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Asistir a la Secretaría del H. Ayuntamiento para la integración de la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;
- V. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX;
- VI. Promover la participación y consulta populares, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;
- VII. Elaborar en coordinación con la Tesorería, el presupuesto por resultados;
- VIII. Operar el sistema de seguimiento y evaluación de planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN;
- IX. La recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a través del sistema de acceso a la información mexiquense SAIMEX; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA

Artículo 110.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, es la función a cargo de las autoridades municipales, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, la prevención de los delitos y la preservación del orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia.

El Presidente Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los elementos de seguridad pública, quienes en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía.

Artículo 111.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno Federal y con otros Municipios.

Artículo 112.- Para lograr grandes resultados en materia de seguridad pública y tener una mejor coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien estará integrado por:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente (a) Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario (a) del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario (a) Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- IV. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- V. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- VI. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- VII. El Comisario de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- X. El Contralor Municipal;
- XI. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XIII. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- XIV. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XV. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XVI. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XVII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XVIII. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo;
 - b) Educativo;
 - c) Productivo-industrial (en su caso);
 - d) Agropecuario (en su caso);
 - e) De organizaciones juveniles;
 - f) De organizaciones de mujeres;
 - g) De transporte público de pasajeros;

C. Invitados Permanentes

- XIX. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - XX. Un representante de la Policía Federal;
 - XXI. Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - XXII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - XXIII. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México;
- Quienes tendrán derecho a voz;

D. Invitados Especiales

- XXIV. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- XXV. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten; y
- XXVI. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieran medidas para mejorar el servicio de seguridad pública y se capten quejas y denuncias para su atención correspondiente.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

- a) Asumir la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que tiendan a dar cumplimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal;
- b) Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva;
- c) Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, entre otras;
- d) Elaborar su plan de trabajo;
- e) Y las demás que establezcan las leyes y normas jurídicas.

Artículo 113.- Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya:



- I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el Municipio ;
- II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de la ciudadanía y sus bienes;
- III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;
- IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes de sector, comisarios y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;
- V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;
- VI. Participar en acciones coordinadas con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia;
- VII. Realizar inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes;
- VIII. En su caso, asistir a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para inspeccionar el derribo o poda de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;
- IX. En caso de ser necesario, asistir a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto que ésta aplique las disposiciones normativas, establecidas en el Atlas de Riesgos del Municipio de Calimaya; y
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 114.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación con visión comunitaria, integral, multidimensional y democrática, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 115.- Los habitantes del Municipio de Calimaya, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana. Atento a lo anterior, los habitantes del Municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento;
- IV. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito; y
- V. Ejercer el derecho de acceso a la información pública en términos del presente Bando y la legislación de la materia, para formular las propuestas de mejora en materia de seguridad pública, servicios públicos entre otros temas.

Artículo 116.- La participación ciudadana será considerada un mecanismo democrático de participación directa de los vecinos y habitantes del Municipio, para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se someterá a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social.
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual, el Presidente Municipal someterá a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que sea trascendental en los distintos ámbitos de la vida municipal.
- IV. Audiencia Pública: Instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual la ciudadanía del Municipio, podrán realizar personalmente al Presidente Municipal y a las autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales la autoridad tiene la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 118.- El Ayuntamiento conforme a los artículos 64 fracción II y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio Municipal.

Artículo 119.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los Reglamentos y Manuales Municipales respectivos.

Artículo 120.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO XVI DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 121.- Son atribuciones de la Unidad Jurídica, las siguientes:

- I. Emitir las opiniones jurídicas, respecto de las consultas legales que le formule y soliciten las dependencias de la administración pública municipal y el Ayuntamiento;
- II. Emitir opinión respecto de los proyectos de reglamentos, manuales y lineamientos que se elaboren para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- III. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;
- IV. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia;
- VI. Elaborar y/o revisar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Municipio ;
- VII. Brindar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía del Municipio; y
- VIII. Ejercer todas aquellas inherentes al área, en términos de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO XVII DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 122.- Cualquier política en materia de tránsito y vialidad, tenderá a hacer más eficiente la movilidad en el Municipio.

Bajo ninguna circunstancia será susceptible de apropiación la vía pública, considerándose el arroyo vehicular en calles, avenidas y caminos; las aceras, camellones y cualquiera otro de similar naturaleza.

La autorización a los particulares para utilizar la vía pública, no constituirá derechos reales ni otorgamiento o transmisión de ninguna especie de tales derechos para quien la detente. Su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a criterio de la autoridad municipal.

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de carga pesada las 24 horas del día por las vialidades principales de la cabecera municipal, y en específico la circulación y estacionamiento por la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, entre Independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida Benito Juárez, entre Independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida José María Morelos y Pavón, entre Calle Independencia y Barranca de los Ángeles; Calle Dr. Javier Ibarra, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle la Joya, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Gral. Ignacio Zaragoza, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Vicente Guerrero, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Lic. Adolfo López Mateos, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; y Calle Aldama, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla teniendo como alternativa la Calle Independencia, Barranca de los Ángeles y la Avenida de las Torres, y se sancionará con multa de entre 35 y 50 Unidades de Medida y Actualización a quien sea sorprendido circulando con un vehículo considerado como de carga pesada por tales avenidas, en virtud de que alteran el orden público y el tránsito.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada, que transporten materiales pétreos no renovables, en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe, en las siguientes calles: I. Calle Nicolás Navarro entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón; II. Calle Independencia, entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón; y III. Calle Nicolás Navarro entre calle Santa Rosa e Hidalgo; IV. Se permitirá el tránsito de vehículos de carga pesada en la zona restringida, exclusivamente para la carga y descarga de producto y/o material; en horarios antes de las 07:00 a.m. y después de las 18:00 p.m. De no respetarse esta disposición se harán acreedores a una sanción económica que podrá ser de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 124.- En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis, bicitaxis, y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

- I. Lavar las unidades de transporte;
- II. Barrer y tirar la basura de sus unidades en la vía pública;
- III. Obstruir la circulación;
- IV. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier otra índole;
- V. Realizar actos eróticos o sexuales, aunque no tengan el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula;
- VI. Utilizar equipos de sonido con volumen superior a los 55 decibeles;
- VII. Abastecerse de cualquier tipo de combustible;
- VIII. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral, a las buenas costumbres o a los derechos humanos; y
- IX. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte público y particular.

En caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 125.- El Ayuntamiento solicitará elementos de policía de tránsito y vialidad estatal, los cuales serán los únicos facultados para emitir infracciones y sanciones, en términos del reglamento de tránsito, de acuerdo con el respectivo convenio que se firme para tales efectos.

Se sancionará a todos aquellos conductores de transporte público y particular que:

- I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una calle que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;
- II. Conduzcan un vehículo de motor sin contar con licencia o permiso para ello;
- III. Salgan del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- IV. Permitan el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;
- V. Destruyan los señalamientos viales;
- VI. Circulen en sentido contrario;
- VII. Efectúen en la vía pública carreras o arrancones;
- VIII. Circulen sin alguna placa;
- IX. Desobedezcan las señales viales o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;
- X. No procuren que los ocupantes del vehículo usen cinturones de seguridad;
- XI. Transporten menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;
- XII. Utilicen teléfonos celulares, tabletas electrónicas u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- XIII. Omitan ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- XIV. Conduzcan en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- XV. Obscurezcan o pinten los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- XVI. Interfieran, obstaculicen o impidan deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;
- XVII. Realicen maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando;
- XVIII. Obstruyan con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XIX. Rebasen por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- XX. Omitan hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso;
- XXI. Rebasen el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXII. Incumplan con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XXIII. Circulen sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XXIV. Omitan la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;
- XXV. Instalen y usen en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;
- XXVI. Mantengan abiertas o abran las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- XXVII. Instalen o utilicen en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XXVIII. Circulen en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante; y
- XXIX. Fumen en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas.

En caso de incumplimiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes, en materia de tránsito y vialidad.

El Ayuntamiento gestionará la firma del convenio con el gobierno estatal, para: recibir capacitación en materia de seguridad pública y tránsito, contar con la presencia de efectivos estatales en las calles y avenidas del Municipio, así como practicar los exámenes de control de confianza a los elementos de la Comisaría.

Artículo 126.- El espacio para el estacionamiento se proporcionara al usuario en tres formas diferentes:

- I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;
- II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y
- III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo al uso de la construcción, su superficie y las características establecidas por las dependencias normativas.

Artículo 127.- Las nuevas vialidades, prolongaciones o ampliaciones de acuerdo a su tipo, deberán ajustarse a la siguiente normatividad:

- I. Andadores, prolongaciones y vialidades:
 - a) Para andadores, la sección mínima será de 6 metros;
 - b) Para vialidades con retorno, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - c) Para vialidades locales, la sección mínima será de 9.00 metros;
 - d) Para vialidades secundarias, la vialidad mínima será de 12.00 metros;
 - e) Para vialidades primarias, la vialidad mínima será de 18.00 metros;
 - f) Para vialidades regionales, la vialidad mínima será de 20.00 metros;
- II. El ancho mínimo de las aceras, será:
 - a) De 3.00 metros en vialidades primarias;
 - b) De 2.00 metros en vialidades secundarias o colectoras;
 - c) De 1.80 metros en vialidades locales;

d) De 1.20 metros en vialidades con retorno.

Artículo 128.- Las restricciones federales, estatales a vialidades, arroyos, barrancas y líneas de conducción, deberán apearse a la normatividad establecida por las autoridades y leyes correspondientes.

Artículo 129.- A la ciudadanía propietario de camión (es) de carga, tráiler, maquinaria, remolques, autos particulares, entre otros, podrán dejarlos estacionados a partir de las 22:00 horas a las 06:00 horas, afuera de sus domicilios o en otros lugares, como calles o callejones tratando de que no obstruyan el tránsito vehicular o peatonal, pasado el horario señalado en el presente ordenamiento, estos vehículos los deberán guardar en sus cocheras o terrenos particulares, para contar con una mejor movilidad para los ciudadanos; en caso contrario, estos serán removidos por la autoridad competente municipal.

La vialidad para el tránsito en la Cabecera Municipal será de la siguiente forma:

- I. En la calle Morelos de Independencia a Dr. Javier Ibarra será de un solo sentido (de Sur a Norte);
- II. En la calle Benito Juárez de Dr. Javier Ibarra hasta la calle Independencia será de un solo sentido (de Norte a Sur);
- III. En la calle Hidalgo de Javier Ibarra a Independencia será de un solo sentido (de Norte a Sur);
- IV. La calle Popocatépetl será en doble sentido;
- V. Av. Las torres serán en doble sentido;
- VI. En la calle Javier Ibarra de Benito Juárez a Hidalgo será de un solo sentido de oriente a poniente;
- VII. En la calle de Benito Juárez de Javier Ibarra a carretera a San Lorenzo Cuauhtenco, será de doble sentido;
- VIII. En la calle Independencia desde el camino que conduce a la comunidad de Zaragoza de Guadalupe a la Unidad Deportiva será en doble sentido;
- IX. El antiguo camino a Tenango del Valle, del entronque con la Avenida Benito Juárez hacia Tenango del Valle, con doble sentido;
- X. En la calle Benito Juárez de Independencia a Barranca el Calvario será de doble sentido;
- XI. En la calle de Hidalgo de Independencia a Camino que conduce a la comunidad de San Diego la Huerta será de doble sentido;
- XII. La calle Dr. Javier Ibarra de Juárez a el camino a San Andrés será de doble sentido;
- XIII. La calle de la Joya será un solo sentido de un solo sentido de Poniente a Oriente;
- XIV. La calle Zaragoza será un solo sentido de oriente a poniente;
- XV. La calle Guerrero será un solo sentido de Poniente a oriente;
- XVI. La calle Adolfo López Mateos será un solo sentido de Oriente a poniente;
- XVII. La calle de Aldama será un solo sentido de Poniente a Oriente.

Artículo 130.- Durante el horario escolar de entrada y salida de la escuela primaria 20 de Noviembre y la Secundaria Numero 26 Rodolfo Sánchez García, se supervisará y restringirá la circulación en la Avenida Álvaro Obregón, entre las calles de Morelos y la Avenida las Torres de la cabecera municipal.

Artículo 131.- Se prohíbe estacionarse en toda la avenida Benito Juárez, así como, Miguel Hidalgo, José María Morelos y Popocatépetl. Y en las calles paralelas se prohíbe estacionarse del lado derecho de las mismas de acuerdo a la circulación antes citada.

Artículo 132.- La vialidad en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe será de la siguiente manera:

- I. Calle Nicolás Navarro de Ignacio Zaragoza hasta Morelos Poniente en un solo sentido de Oriente a Poniente;
- II. Calle Independencia de Morelos Poniente hasta Ignacio Zaragoza en un solo sentido de Poniente a Oriente; y
- III. En el caso de las demás calles serán en doble sentido.

Artículo 133.- La vialidad para el tránsito en la comunidad de Santa María Nativitas será:

- I. La vialidad de la Calle Dr. Eucario López Contreras del Arenal hasta la carretera a San Bartolo será de un solo sentido (de sur a norte);
- II. La calle Emiliano Zapata desde el arenal hasta carretera Zoológico de Zacango será en doble sentido;
- III. La calle 5 de mayo del Arenal a carretera Metepec será en doble sentido;
- IV. La calle Independencia de Emiliano Zapata a calle 5 de mayo será de un solo sentido de oriente a poniente;
- V. La calle Libertad de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido de poniente a oriente;
- VI. En la calle Isabel la Católica de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido de oriente a poniente;
- VII. De la calle 16 de septiembre hasta la calle Eucario López Contreras será de un solo sentido de poniente a oriente;
- VIII. En la calle Jesús María de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido oriente a poniente;
- IX. En calle 5 de febrero de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de un solo sentido de poniente a oriente.

Artículo 134.- La vialidad para el tránsito en la comunidad de San Bartolito Tlaltelolco será:

- I. La calle Constituyentes correrá de Norte a Sur;
- II. La calle José María Morelos y Pavón correrá de Sur a Norte.

Artículo 135.- El Ayuntamiento es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el Municipio.

Artículo 136.- Los espacios que constituyen las vialidades y predios de uso común, así como los servicios instalados en los fraccionamientos autorizados y entregados al Ayuntamiento, pasarán de inmediato al dominio público municipal.

Artículo 137.- Queda prohibido tanto a establecimientos, casas habitación y automóviles que transiten por las vialidades del Municipio, excederse de los 55 decibeles "dB (A)", como el límite máximo permisible del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por éstos, de acuerdo con lo señalado en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 138.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades para la vigencia del Municipio como parte del desarrollo de estilos de vida saludable;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social;
- V. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley respectiva;
- VI. Fomentar la educación abierta en el Municipio en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;
- VII. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VIII. Promover en el Municipio de Calimaya, campañas preventivas de salud, en coordinación con la Comisión de Salud;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- X. Supervisar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, en coordinación con la Comisión de Educación;
- XI. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional y la creatividad artística en beneficio de la población;
- XII. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del Municipio;
- XIII. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- XIV. Promover y preservar el reconocimiento de las etnias Mazahua, Otomí, y Matlatzínca en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XV. Promover e impulsar programas en beneficio de la juventud; y
- XVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia del área.

CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 139.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio (agua, energía eléctrica y residuos sólidos);
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;
- IV. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- V. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;
- VII. Sancionar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;
- IX. Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la



- protección y el mejoramiento del ambiente;
- XI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
 - XXII. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
 - XIII. Instaurar y sustanciar los procedimientos administrativos a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
 - XIV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental o técnico de factibilidad de funcionamiento, elaborado por organismos calificados;
 - XV. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
 - XVI. Establecer las disposiciones para que en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;
 - XVII. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción, deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008;
 - XVIII. Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006-SMA-RS-2006;
 - XIX. El horario de funcionamiento de las blockeras será exclusivamente de las 06:00a las 18:00 horas, de lunes a viernes y sábados de las 06:00 a las 12:00 horas y el horario para la explotación de bancos de materiales mismo que será de las 06:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 06:00 a las 12:00 horas por lo que queda estrictamente prohibido realizar dicha actividad los días domingos; a los propietarios o choferes que no cumplan con este horario se les aplicará una sanción en términos de lo señalado en el presente ordenamiento;
 - XX. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) o estudio técnico elaborado por organismos calificados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
 - XXI. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
 - XXII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia funcionamiento municipal, deberán presentar ante esta Dirección de Ecología invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), así como dictamen técnico, mismos que se sustentarán en los antecedentes del solicitante;
 - XXIII. Intervenir en la regulación de la Tenencia de la Tierra;
 - XXIV. Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;
 - XXV. Observar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS- 2006;
 - XXVI. Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
 - XXVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
 - XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
 - XXIX. Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal y o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuando;
 - XXX. Formular y expedir las licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia ecológica de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta Dirección de Ecología solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;
 - XXXI. Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del Medio Ambiente;



- XXXII. Es atribución iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de vinculatorias en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Vigilar que las instalaciones de alumbrado público exterior en zonas comerciales, industriales, residenciales y/o rurales, se mantengan apagadas en horario nocturno, exceptuando los casos siguientes:
 - a. Cuando las finalidades de seguridad o de iluminación de calles, de caminos, de vialidades, de lugares de paso, de zonas de equipamiento o de estacionamiento, así lo requieran;
 - b. Usos comerciales, industriales, deportivos o recreativos, mientras estén en uso;
 - c. Otros motivos que justifiquen el alumbrado en horario nocturno; y
- XXXIV. Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

Los eventos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, se regularán bajo el principio de ahorro energético y las necesidades derivadas de los citados acontecimientos evitando el deslumbramiento y la intrusión lumínica.

Artículo 140.- La ciudadanía titular de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

Artículo 141.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 142.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 143.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

Artículo 144.- En las áreas naturales protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- IV. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008;
- V. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.

Artículo 145.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

Artículo 146.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 147.- Para impulsar la educación del Municipio, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación y Cultura, será responsable de:

- I. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta;
- II. Colaborar con autoridades estatales y federales para ofrecer condiciones de seguridad pública en la periferia de instituciones educativas;
- III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales y estatales con lo que se tenga convenio;
- IV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares;
- V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la Federación;
- VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 148.- Al frente, estará un Director (a) de Gobernación, cuyas atribuciones serán:

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Convocar y promover el registro de la juventud en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- IV. Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;
- V. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;
- VI. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio ; y
- VII. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 149.- Es atribución del Ayuntamiento mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México. Para cumplir con este objeto la Dirección de Movilidad, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Municipio;
- II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución General de la República;
- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Municipio;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad;
- V. Llevar a cabo los estudios en coordinación con la Dirección de Movilidad, para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- VI. Determinar en coordinación con la Dirección de Movilidad, las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nuevas vías de circulación;
- VII. Coordinar con la Dirección de Movilidad, las actividades en materia de vialidad y transporte en el territorio municipal;
- VIII. Creación y aplicación en coordinación con la Dirección de Movilidad, un sistema de difusión de educación vial en centros educativos, para hacer del conocimiento y desarrollar en las personas, en su condición de conductor, pasajero o peatón, la observancia y respeto de las leyes, reglamentos y normas de tránsito y transporte terrestre vigentes, aplicables al Municipio ;
- IX. Será competencia de la Dirección de Movilidad, previo procedimiento administrativo, el retiro de cualquier tipo de vehículos que obstaculicen la vía pública o se encuentren abandonados, dicho retiro será a costa del infractor o de quien acredite la propiedad de éste, así como el arrastre y almacenamiento del vehículo, independientemente de



- cualquier otra responsabilidad de carácter administrativa, civil o penal;
- X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos de su competencia, y en su caso delegar dicha función para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo; y
 - XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XXIII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 150.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 151.- La organización, modificación, prestación o vigilancia de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 152.- Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 153.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Seguridad pública y tránsito;
- II. Protección Civil y Bomberos;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- VI. Mercados;
- VII. Panteones;
- VIII. Rastros;
- IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Fomentar los servicios educativos, de salud y deporte;
- XII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XIII. Fomento al empleo; y
- XIV. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.

Artículo 154.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 155.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 156.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la seguridad pública, tránsito y la Protección Civil y Bomberos.

Artículo 157.- Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 158.- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

SECCIÓN I DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL

Artículo 159.- Del Mercado Municipal.

- I. El mercado municipal, será el lugar que brinde un servicio al público en general, el cual estará ubicado en el lugar designado por la autoridad municipal correspondiente, con un horario de 08:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo;
- II. Para la venta de mercancías en su modalidad de tianguis, en días jueves y domingos en las calles asignadas por el Ayuntamiento Municipal;
- III. El horario de carga y descarga de mercancías será de 06:00 a 10:00 a.m., dejando libre las vías de acceso al mercado y las entradas a domicilios particulares;
- IV. La venta de mercancías en su modalidad de tianguis, que se realice en días diferentes a los señalados en la fracción II, de este artículo, se realizarán en los lugares que la autoridad municipal determine, sin que de ninguna forma, pueda autorizarse el uso de banquetas o camellones.

Artículo 160.- Del Rastro Municipal.

- I. El servicio de rastro, estará regulado por el Ayuntamiento, vigilando que se cuente con las medidas de higiene y seguridad establecidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- II. La matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, se realizará en el lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas para ello, ya sea rastro o matadero, municipal o privado, siempre que cuente con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento;
- III. No se permitirá la matanza de animales para el consumo humano, ni de dudosa procedencia en lugares clandestinos;
- IV. La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto; y
- V. A las personas que se sorprenda sacrificando animales para abasto y consumo humano fuera de los establecimientos autorizados se les sancionará previo el procedimiento respectivo con una sanción económica de entre 100 y 10,000 Unidades de Medida y Actualización.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 161.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 162.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la ciudadanía del Municipio de Calimaya, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 163.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales;
- II. Especificar en dicho padrón las características de cada instalación deportiva, así como los recursos materiales de los que disponen;
- III. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- IV. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- V. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- VI. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos respectivos para el buen uso de los mismos;
- VIII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- IX. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- X. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal;
- XIII. En el caso que, los usuarios de las distintas unidades deportivas, generen daños o perjuicios de carácter patrimonial, se solicitará el auxilio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, a efecto de poner a disposición del Oficial Calificador al infractor;
- XIV. Los usuarios de las distintas unidades deportivas, deberán realizar por escrito la solicitud de uso de las instalaciones, para ser aprobada dependiendo de la disponibilidad de las mismas; y
- XV. Las demás que establezcan las legislaciones aplicables.

Artículo 164.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.

Artículo 165.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calimaya, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;



- V. Coordinar las acciones de la Asistencia Social en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI. Fomentar, apoyar y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal;
- VII. Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de discapacidad sin recursos;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio Municipio;
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- X. Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 166.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres en el Municipio de Calimaya, es un órgano desconcentrado que tiene como objeto diseñar y ejecutar políticas públicas transversales, programas o acciones que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida.

Artículo 167.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la equidad de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- II. Prover a las mujeres de los medios necesarios para enfrentar en igualdad de condiciones las oportunidades laborales y mejorar sus condiciones de vida y las de su familia;
- III. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales;
- IV. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel federal como estatal;
- V. Crear acciones que propicien el empoderamiento femenino en todos los ámbitos (económico, laboral, familiar, etc.);
- VI. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer y a las actividades productivas;
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información; y
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 168.- Son organismos autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

Artículo 169.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido en la propia Ley Orgánica.

Artículo 170.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio presente;
- II. Conciliar, con la anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su naturaleza estricta y administrativamente le permita;
- III. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a las autoridades municipales, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- V. Asesorar a las personas, por la comisión de faltas administrativas, a fin de preservar y respetar en todo momento sus derechos humanos;
- VI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar anualmente al Ayuntamiento, en sesión de cabildo de las acciones realizadas durante el periodo que se informa;
- VIII. Difundir los derechos humanos por los medios de comunicación a los cuales se tenga alcance;
- IX. Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los Derechos Humanos;
- X. Asesorar y orientar a la ciudadanía del Municipio de Calimaya, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos (as) o arrestados (as), a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;



- XI. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XII. Supervisar la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar su función y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XIII. Realizar diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones en la esfera de competencia del Municipio; y
- XIV. Desarrollar todas aquellas atribuciones que en materia de Derechos Humanos le corresponda.

Artículo 171.- El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interno, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS COORDINACIONES Y JEFATURAS

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 172.- El ayuntamiento, a través de la coordinación de IMEVIS y CORETT, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población en condiciones de vulnerabilidad;
- II. Regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de origen social (ejidal y comunal) y de propiedad federal; y
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ALFABETIZACIÓN

Artículo 173.- La Coordinación de Alfabetización tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar campañas de alfabetización en el Municipio con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;
- II. Formular y proponer la política, objetivos, estrategias y programas municipales de Alfabetización en conjunto con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos ;
- III. Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los gobiernos estatal y federal;
- IV. Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en el ámbito local;
- V. Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización en conjunto con el Instituto para la Educación de los Adultos;
- VI. Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización;
- VII. Gestionar la actualización y renovación del Convenio de Preparatoria Abierta con SEIEM;
- VIII. Dar continuidad y seguimiento a servicios de la comunidad estudiantil que ya están inscritos en la preparatoria abierta; y
- IX. Difusión de la preparatoria abierta en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 174.- En el Municipio, existirá una Oficialía Mediadora – Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Artículo 175.- Son atribuciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio , en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Efectuar la aplicación de los Medios Alternos de Solución de Conflicto, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y su Reglamento; y
- XI. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 176.- La Oficialía Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento.

Artículo 177.- En el Municipio de Calimaya, existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán conocer, calificar e imponer sanciones y las demás que señala la Ley Orgánica Municipal de la entidad, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Artículo 178.- Son atribuciones de la oficialía Calificadora:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal Vigente, Reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
- II. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y por los servicios que se proporcionen;
- III. Expedir a petición del interesado (a), certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando sean de su competencia;
- V. Imponer sanciones administrativas y económicas, a quien haya infringido los ordenamientos de carácter municipal en el marco de su competencia;
- VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal;
- VII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 179.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 180.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Director (a) de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

Artículo 181.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 182.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;
- c. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- d. El Secretario (a) del Ayuntamiento;
- e. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- f. La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

Artículo 183.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos estará integrado por las siguientes estructuras:

- a. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- b. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- c. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 184.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de Protección Civil y Bomberos;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 185.- Impulsar la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaran afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 186.- El Presidente Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cuál ejecutará a través del Director de Protección Civil y Bomberos

Artículo 187.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno, o en su caso el dictamen de factibilidad, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que cumplan con los requisitos que fija la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XV. Retirar, remover o demoler, bienes muebles propiedad de particulares, respecto de las edificaciones realizadas en zonas consideradas de riesgo, o que en su caso que así sea necesario por las circunstancias, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Desalojar a la ciudadanía, cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las mismas;
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los avecindados del Municipio;
- XVIII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;
- XIX. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;
- XX. Preparar a la población en general en casos de desastres;
- XXI. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias; y
- XXII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 188.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 189.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;



- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 190.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Identificar en un atlas de riesgos sitios que por sus característica pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- X. Promover la formación del voluntariado de Protección civil;
- XI. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 191.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 192.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasolineras, a través de las medidas cautelares consistentes en las multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 193.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Subdirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 194.- Son obligaciones de las y los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad;
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil;
- IV. En apoyo de las actividades de Protección Civil, que se integra, con voluntarios (as) representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 195.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar sin distinción alguna para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

Artículo 195 Bis.- Queda prohibido la venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, sin que cumplan con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 195 Ter.- El área de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. El Presidente otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley federal de armas de fuego y explosivos y se auxiliará de protección civil, área responsable de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de garantizar la integridad física a terceros.

Artículo 195 Quater.- En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

Artículo 195 Quinques.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina diesel y demás productos químicos inflamables e inflamables;

Artículo 195 Sexies.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección;

Artículo 195 Septies.- Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados;

Artículo 195 Octies.- Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP;

Artículo 195 Nonies.- Queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios;

Artículo 195 Decies.- Queda prohibida la venta nocturna de cilindros de gas LP en casas particulares;

Artículo 195 Undecies.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES

Artículo 196.- Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen las personas físicas o personas morales, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo, el cual deberá sujetarse a las determinaciones señaladas en el artículo 105 del presente Bando Municipal 2017. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 197.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el o la solicitante deberá cubrir previamente los requisitos establecidos en materia fiscal, técnicos y administrativos, así como los señalados por las autoridades federales, estatales y los ordenamientos aplicables, que exijan para el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 198.- La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

Artículo 199.- Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

Artículo 200.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;
- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política o electoral y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- IV. Para el establecimiento de blockeras, minas y concreteras o similares, se requerirá de las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano así como de la Secretaría de Ecología, ambas del Gobierno del Estado, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Calimaya, así como el pago de agua por uso industrial;
- V. Requieren autorización, las quemas autorizadas en terrenos baldíos, de siembra, siempre y cuando no afecten o sean un riesgo para la salud de la población;
- VI. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y
- VII. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 201.- Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para efectos de producción, distribución, transporte y venta de materiales pétreos (tabicón, tabique, cantera, caliza, grava, arena, minas y tabiqueras), se deberá contar con un Dictamen Único de factibilidad, para explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos no renovables. Para la emisión de dicho Licencia, se deberá cumplir con los requisitos que señale el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 202.- Las empresas dedicadas a la explotación, producción, tránsito, distribución o venta de materiales pétreos y para la construcción, deberán anualmente realizar una contribución en especie para el mantenimiento o en su caso rehabilitación de las calles, caminos donde circulen el material que transporten, así como el de las zonas en que se encuentren sus establecimientos comerciales, así también para el mantenimiento o rehabilitación en su caso de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Las contribuciones señaladas serán anualmente asignadas por el Ayuntamiento y seguirán el mismo trámite de cualquier contribución municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 203.- El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal, y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 204.- El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 205.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud, una vez que haya integrado el expediente se discutirá y en su caso aprobará turnando el expediente a la Dirección de Desarrollo Económico, Fomento Agropecuario y Turismo.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de factibilidad que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de Calimaya y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, ante la Dirección de Desarrollo Económico, la que, una vez que haya integrado el expediente, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 206.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 207.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 208.- Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

Artículo 209.- Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

Artículo 210.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal de Calimaya de Díaz González, México; y para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal de Calimaya de Díaz González, México; ambos aprobados en sesión ordinaria de cabildo de fecha quince de junio del año dos mil diez.



- I. Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión; y
- II. Del horario de establecimiento para tianguistas:
 - a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal será de 6:00 horas a 19:00 horas los días jueves y domingos.
 - b) El horario para plazas especiales será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.
 - c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el Municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
 - d) La ciudadanía comerciante que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color verde, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas;
 - e) El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio; y
 - f) El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal arrendando o explotando la posesión de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada su licencia.

Artículo 211.- Se concederán, licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, siempre y cuando medien el cumplimiento de los requisitos señalados por las disposiciones legales.

Artículo 212.- Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

Artículo 213.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 214.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política o electoral se sujetara a las disposiciones de este Bando, de la Ley Reglamentaria de la materia; a los procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 215.- No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

Artículo 216.- La ciudadanía comerciante, locatarios (as) fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 217.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contar con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento.

Artículo 218.- El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación de minas que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 219.- El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento.

El solo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento de Calimaya, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Dirección de Gobernación Municipal, tiene su sustento legal en el Acuerdo número 003, del Sexto Punto del Orden del día de Asuntos Generales, asentado en el acta número 66 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre del año dos mil diez, debiendo realizarse en la forma siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento; y
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso fijas, como son minas de arena, grava, tepojal, blockeras, entre otros, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para la explotación del material y desarrollo de la actividad. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 220.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 221.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- A) **Horario Ordinario**, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo.
- B) **Horario Especial**, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día;
 - II. Las 24 horas; los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos;
 - III. De las 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizaran horarios extraordinarios;
 - IV. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza solo con el consumo de alimentos;
 - V. De 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo, los mercados;
 - VI. De 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;
 - VII. De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;
 - VIII. De 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;
 - IX. De las 12:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes – bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;
 - X. De 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 20:00 horas, las lonjas mercantiles, vinerías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos; en este caso no se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios después de las 22:00 horas de lunes a sábado, y domingos hasta las 15:00 horas;
 - XI. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas;
 - XII. Las taquerías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 8:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 14:00 a las 20:00 horas;
 - XIII. Respecto de la explotación de minas, el horario será de lunes a sábado de 06:00 a 18:00 horas y estará sujeto a las disposiciones del Ayuntamiento;
 - XIV. De 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas;



- XV. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, funcionarán las cristalerías, tiendas de regalos en general, rosterías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudadoras, panaderías y carnicerías;
- XVI. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol;
- XVII. De las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas;
- XVIII. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
- XIX. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;
- XX. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas; el domingo sólo podrán venderse bebidas alcohólicas hasta las 17:00 horas;
- XXI. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada;
- XXII. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;
- XXIII. Se prohíben los establecimientos con juegos electromecánicos accionados;
- XXIV. Los establecimientos de venta y/o renta de películas funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;
- XXV. Los frontones y canchas deportivas autorizadas sin venta de cerveza y las autorizadas con venta de cerveza solo podrán hacerlo a partir de las 14:00 horas y hasta la hora antes señalada 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábados y domingos de 9:00 a 17:00 horas;
- XXVI. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:
 - a. De lunes a sábado de 9:00 horas a 24:00 horas;
 - b. Domingos de 9:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

Artículo 222.- Serán días de aplicación obligatoria de la suspensión de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero, el tercer lunes de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

Artículo 223.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y el Regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

Artículo 224.- El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, con lo cual se auxilia del cuerpo de inspección que corresponde. Los y las inspectores, notificadores (as) y ejecutores (as) en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Desarrollo Económico está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxilia del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

Artículo 225.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA -CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 226.- Las facultades, funciones y atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, así como del Oficial Calificador, serán las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Todo elemento de seguridad pública está obligado y debidamente facultado por este ordenamiento, a presentar de manera inmediata ante el Oficial Calificador a aquella persona que en flagrancia contravenga cualquier disposición del presente Bando; sin embargo cuando el o la infractor (a) no pueda ser asegurado por dichos elementos, bastará la imputación que uno de ellos realice, la denuncia ciudadana y/o el informe del procedimiento llevado a

cabido por la autoridad que lo inicie, para poder aplicar lo estipulado por el artículo 150 fracción II, inciso b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 227.- Al Oficial Calificador en materia de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 228.- A los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, queda estrictamente prohibido.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas independientemente del grado de alcohol en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- II. Inhalar o consumir cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;
- III. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Realizar actos o manifestaciones que contravengan la moral o alterar el orden público;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común o a la vista de la población;
- VI. Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper las banquetas, pavimento, adoquín y áreas de uso común, así como construir sobre marquesinas, invadir las banquetas con construcciones, construir marquesinas que exceda de la banqueta debiendo estar libre el espacio de la guarnición y no respetar el alineamiento, sin autorización municipal;
- VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- IX. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Subdirección de Protección Civil, la Dirección de Gobernación y sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;
- XI. Vender artículos pirotécnicos sin la autorización de este Ayuntamiento;
- XII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;
- XIII. El incumplimiento observado a las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, serán sancionados de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, serán turnados a la autoridad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Quemar cohetes antes de las 06:00 horas y después de las 24:00 horas, con excepción de las festividades religiosas;
- XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los dominios particulares;
- XVI. Organizar peleas de perros y gallos clandestinos;
- XVII. Transitar en la vía pública acompañados de un perro, sin las medidas de seguridad (embozalado, con cadena o lazo de aproximadamente 2 metros de largo);
- XVIII. Colocar mantas de propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atravesé la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los semáforos y de otras señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;
- XIX. Pegar, colocar, grafitear o pintar propaganda de carácter político o electoral, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la autoridad correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanción administrativa que amerite, se procederá a despegar o quitarla pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;
- XX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas o rurales del Municipio ;
- XXI. Tirar basura, desechos, desperdicios y quema de éstos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, flora y fauna, y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;



- XXII. Ejercer el comercio a la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;
- XXIII. Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y rentar películas reservadas para mayores;
- XXIV. Colocar en árboles o arbustos, anuncio de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGE-DS-2004; El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- XXV. Operar aún y cuando tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, sin contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización que serán supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXVI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños o mujeres embarazadas;
- XXVII. Depositar desechos que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- XXVIII. Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya exploradas;
- XXIX. La venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXX. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- XXXI. Destruir aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad que les resulte;
- XXXII. Quemar cohetes en las festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;
- XXXIII. Destruir plantas o árboles de parque o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;
- XXXIV. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto ocasionando molestia a los vecinos;
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas cerca de cualquier plantel educativo;
- XXXVI. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud;
- XXXVII. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- XXXVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- XXXIX. Practicar juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal;
- XL. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XLI. Abastecer a vehículos automotores de gas LP en la vía pública, domicilios particulares o en bases de autobuses y taxis;
- XLII. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;
- XLIII. No tener señalado en la fachada de su domicilio el número oficial marcado por el Ayuntamiento y de acuerdo con la imagen urbana;
- XLIV. Ejercer el comercio, industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;
- XLV. Queda prohibido a la ciudadanía propietaria de camiones, tráilers y cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aun cuando sea frente a su domicilio;
- XLVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y cerca de zonas escolares;
- XLVII. Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;
- XLVIII. Practicar juegos de azar o aquellos donde existen apuestas en lugares públicos;
- XLIX. Conducir cualquier vehículo, que transporte materiales pétreos o sus derivados y no se encuentre cubierto en su totalidad con lonas;
- L. Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones impropios en la vía pública;
- LI. Introducir cualquier clase de bebidas alcohólicas a cualquier espacio deportivo del dominio público;
- LII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;
- LIII. Vender productos o prestar servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ellos;
- LIV. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LV. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;
- LVI. Pegar anuncios o hacer pinta en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- LVII. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un vehículo, contaminar el ambiente del Municipio;
- LVIII. Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando se haga con fines comerciales;
- LIX. Invadir la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos;
- LX. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- LXI. Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias;
- LXII. Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización de Ayuntamiento;



- LXIII. Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;
- LXIV. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- LXV. Siendo usuario (a) de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- LXVI. Quemar basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
- LXVII. Arrojar aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales; comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- LXVIII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o bien, sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en la vía pública o tiraderos clandestinos dentro del Municipio ;
- LXIX. En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;
- LXX. Conducir cualquier tipo de automotor considerado como motocicleta, cuatrimotor, y en su caso bicicleta, sin casco protector y equipo de seguridad, incluyendo al conductor y acompañante;
- LXXI. Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- LXXII. A los servidores públicos que laboren en el Ayuntamiento de este Municipio que contravengan las disposiciones que establece el presente Bando Municipal durante su horario de labores; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se le decretará un arresto administrativo de 24 horas y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva;
- LXXIII. No respetar los señalamientos viales en las calles que se encuentran en reparación o construcción;
- LXXIV. Estacionar en las vías públicas cualquier tipo de vehículo, que sea considerado lugar prohibido;
- LXXV. Circular cualquier tipo de vehículo en sentido contrario a los establecidos y señalados en el presente ordenamiento; y
- LXXVI. Estropear u obstaculizar las actividades de los elementos de seguridad pública.

Artículo 228 Bis.- A las personas que incurran en cualquier falta administrativa señalada en el artículo anterior, serán acreedores de una sanción consistente en una multa económica, que va desde los 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la falta administrativa cometida y la calificación de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 229.- En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables en colindancia con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- X. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;
- XI. A la ciudadanía que haga caso omiso a las instrucciones o ademanes de señales de tránsito emitidas por los elementos de seguridad ciudadana; y
- XII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 230.- Será infraccionada toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 231.- Si las contravenciones a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter municipal fuesen cometidas por un (a) menor (considerándose como tales aquellas personas de entre doce y diecisiete años de edad), éste será acreedor de una sanción.

Artículo 232.- Si la infracción genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. Las medidas en las que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán las establecidas en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Artículo 233.- En caso de que la conducta del menor se halle en reincidencia o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste se remitirá ante el Agente del Ministerio Público competente o la Preceptoría Juvenil correspondiente, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad que compete conozca y proceda de acuerdo a las normas de la legislación que corresponda.

Artículo 234.- Si un menor contraviene lo dispuesto en el presente Bando Municipal, será puesto a disposición del Oficial Calificador y si en el horario en el que es puesto a disposición no se encontrare dicha autoridad, por ningún motivo el menor podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, y solo estará en un lugar donde no existan barreras que impidan el contacto con las demás personas; por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

Artículo 235.- Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando municipal o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse en la vía pública bajo los efectos por consumo de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruir o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la consecuencia que señale la Ley de justicia para adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruir plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas cerca del mismo; y
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o vehículo automotor independientemente el grado de alcohol.

Artículo 236.- Los menores primoinfractores, que en su caso, la falta sea considerada como leve, serán acreedores de una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles por escrito visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescente en estado de riesgo.

Artículo 237.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del oficial conciliador y calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención privativa, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando Municipal o sus Reglamentos.

Artículo 238.- Se sancionará de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo la falta administrativa cometida, a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;



- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: palos botellas, gas, bate, hebillas, gas lacrimógeno, punzocortantes, navaja, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga ilícita;
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 239.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I. Apercebimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras o servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VIII. Intervención de la actividad cuando esta se refiera a usos del suelo;
- IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
- X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, los cuales se deberán de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada extraordinaria que marca la Ley Laboral.

Artículo 239 Bis.- En los casos de hechos de tránsito, en los que no existan lesiones o circunstancias constitutivas de delito, se impondrán de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos en los que, la ciudadanía en calidad de conductor de cualquier tipo de vehículo, y en su caso también se encuentre involucrada en un hecho de tránsito, y éste se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes, se le impondrán de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, con independencia del acuerdo o convenio conciliatorio celebrado entre las partes involucradas como medio alterno de solución de conflictos.

Artículo 240.- En relación a las multas que se apliquen se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y está considerarán:

- a) La gravedad de la infracción en que se incurra;
- b) Los antecedentes del infractor;
- c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- d) La reincidencia si la hubiere; y
- e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 241.- Cuando derivado de una infracción se imponga como sanción un arresto administrativo, y se encuentre cumpliendo con este el infractor, si es su deseo obtener su libertad, podrá conmutarse el tiempo que le faltare con el pago de una multa que imponga la autoridad ordenadora, la cual deberá ser cubierta de manera inmediata.

Artículo 242.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización, en áreas forestales del Municipio, se hará acreedor a una multa que va desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y será remitida a la autoridad correspondiente.

Artículo 243.- En caso de ser necesario y justificado por la gravedad de la falta cometida, se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO de este ordenamiento.

Artículo 244.- Podrán aplicarse cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 239 de este Bando, independientemente de aquellas que tengan señalada alguna en particular cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera, en este supuesto, la autoridad deberá en todo tiempo emitir argumento debidamente fundado y motivado.

Artículo 245.- Las sanciones que se aluden en este capítulo, se aplicarán, las que dada su naturaleza lo permitan en forma inmediata y las demás dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 246.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso y las mencionadas en el artículo 239 del presente Bando.

Artículo 247.- A las personas que bloqueen las avenidas o en su caso alcantarillas con material para la venta, distribución, almacenamiento o bien para construcción, sin que cuenten con los permisos adecuados, serán acreedores de una sanción consistente en una multa que va desde los 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 248.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

Artículo 249.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 250.- Se impondrá multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;
- II. Omite obtener su permiso correspondiente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- IV. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura;
- V. Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles de su propiedad; y
- VI. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, sí como consecuencia de ello existe desperdicio de agua.

Artículo 251.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 252.- Se impondrá multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- II. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- III. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a prestar un servicio;
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI. Pegue anuncios o haga pintas con fines comerciales en las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión sin la previa licencia de la autoridad municipal correspondiente;
- VII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento;
- VIII. No mantengan pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- IX. Al conducir un vehículo y no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- X. Siendo conductor (a) de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- XI. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- XII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y, en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor, de igual forma resulta aplicable la presente fracción a lo señalado en el artículo 149 fracción IX;
- XIII. Circule con vehículo automotor sobre banquetas, camellones o andadores destinados exclusivamente a los peatones, así como circular en sentido contrario al indicado;
- XIV. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- XV. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XVI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XVIII. Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- XIX. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XX. No coloque bardas perimetrales en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;
- XXI. A la ciudadanía responsable o conductor (a) de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente del pago de los daños que pueda causar;
- XXII. Tener corrales, granjas, zahúrdas destinados a la cría engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos generados por los mismos en terrenos que colindan con casas habitación y que generen con ello perjuicio y daño a terceros;
- XXIII. En su caso, a los propietarios de animales, que por causas fortuitas, ocasionaren algún tipo de daño en los bienes o lesión a vecino o transeúnte, será responsable del pago de la sanción administrativa que amerite, independiente de la responsabilidad, penal y/o en su caso civil; y
- XXIV. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 253.- Se impondrá multa de 25 a 250 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, o jardines o bienes del dominio público. En este caso, el infractor tendrá, también la obligación de reponer el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- IV. Siendo usuario (a) de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- VI. Siendo propietario (a) o poseedor (a) de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondientes;
- VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- VIII. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- IX. A quien se sorprenda realizando grafitis en bienes inmuebles públicos y privados sin autorización correspondiente; y
- X. A quien efectúe arrancones en la vía pública.

Artículo 254.- A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto incommutables.

Artículo 255.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 256.- Se impondrá multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Siendo propietario (a) de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
- IV. A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

Artículo 257.- Se impondrá multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 258.- Se impondrá multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 258 Bis.- Se impondrá multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

Artículo 258 Ter.- El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 259.- Se impondrá multa, y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y disposiciones municipales.

Artículo 259 Bis.- Las violaciones a los preceptos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus Reglamentos y las disposiciones que de éste emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b. En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.
 - c. Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;



- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el Código para la biodiversidad del Estado de México;
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un periodo de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Artículo 259 Ter.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 259 Quater.- Para la Imposición de las sanciones a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se observarán las reglas siguientes:

- I. El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente o la autoridad municipal pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las multas serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV. La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de concesiones permisos o autorizaciones serán aplicadas por la Secretaría competente o la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y
- V. La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

Artículo 259 Quinquies.- Las sanciones que establece por infracciones al Código para la Biodiversidad del estado de México, serán impuestas por la autoridad competente sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Artículo 259 Sexies.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de 100 a 3000 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas los por el Ayuntamiento y por la legislación estatal aplicable;
- II. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable;
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Poda, trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente;
- V. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la autoridad;
- VI. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con ésta sin la autorización previa de la autoridad competente;
- VII. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes;
- VIII. Cambie de domicilio, o de giro los centros de transformación, almacenamiento o depósitos de productos forestales modifique, adicione maquinaria y modifique o cambie las fuentes de abastecimiento sin la autorización oficial correspondiente;
- IX. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;
- X. Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos

Artículo 259 Septies.- Se sancionará con el pago de multa equivalente de 250 a 20,000 Unidades de Actualización y Medida que corresponda al momento de cometer la infracción, cuando:



- I. Se impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita;
- II. Se rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes; en fuentes fijas o se impida la verificación de sus emisiones;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- IV. Realice quemas de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo;
- V. Deposite, arroje, residuos en la infraestructura vial o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- VI. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;
- VII. Realice el manejo y disposición final de residuos sin contar con la autorización respectiva;
- VIII. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio;
- IX. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo por que no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- X. Degrade o elimine parcial o totalmente zonas de preservación en centros urbanos;
- XI. Cambie el uso de suelo sin la autorización correspondiente en aquellos casos que se atente irreversiblemente en contra de su vocación natural
- XII. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes; y
- XIII. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 259 Octies.- Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de 500 a 40,000 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin dar aviso a la Secretaría cuando menos con diez días hábiles de anticipación si la suspensión estaba prevista o programada y dentro de, los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;
- II. No cumpla con los términos y condiciones establecidos en la autorización de la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- III. Sea propietaria o poseedora de fuentes fijas:
 - a) No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos o que contando con ellas incumpla los términos y condiciones establecidos en las mismas.
 - b) No cumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las normas ambientales aplicables.
 - c) No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que corresponda.
 - d) No minimice el consumo de energía, no ahorre agua y no restaure la calidad de ésta de acuerdo con el presente Código para la Biodiversidad del Estado de México y las normas ambientales aplicables.
- IV. Degrade o elimine parcial o totalmente zonas de reserva ecológica, sujetas a protección especial; y
- V. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua Municipales o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 259 Nonies.- Se considerará al que incurra en ecodidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de cuatro mil a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

- I. Realice actividades que puedan afectar a la biodiversidad o a cualquiera de sus elementos, a la salud o a la integridad de las personas;
- II. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
- III. Transporte materiales, residuos peligrosos, en los casos no reservados a la Federación contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y afecte con este motivo la integridad de las personas o cause un daño o deterioro al ambiente.

Artículo 259 Decies.- Las sanciones anteriores serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de la comisión de delitos por dichas conductas.

Artículo 259 Undecies.- Cuando del resultado de las visitas de inspección que contempla el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave a la biodiversidad y al medio ambiente, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, esta autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La detención de los presuntos responsables, quienes sin demora deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente;



- II. El aseguramiento precautorio de los recursos naturales, y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;
- III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos dedicados al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos naturales, en bienes ambientales, o materias primas; de los sitios e instalaciones en donde se desarrollen los actos que puedan dañar a la biodiversidad a los elementos y recursos naturales; y
- IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento de la actividad que se trate.

Cuando la autoridad competente imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad señaladas, se indicarán las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron y los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas estas, se ordene el retiro de dichas medidas.

Artículo 260.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 261.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 262.- Se impondrá multa de 50 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización a los propietarios (as) o poseedores (as) de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 100 a 250 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 263.- Se sancionará con multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 264.- Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización y se determinará la demolición de construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 265.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 266.- Se impondrá aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 267.- Se sancionará con aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien:

- I. Ejecute actos en contra de la moral y el orden público;
- II. Agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, será remitido a la autoridad competente;
- III. Independientemente de la aplicación de otras sanciones al infractor que cause grave perjuicio a un servidor público; y
- IV. Ejera violencia de cualquier tipo en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendiente, descendiente y en general cualquier tipo de violencia doméstica, será remitido a la autoridad competente. Además remitirá a los afectados al Sistema Municipal DIF con la finalidad de procurar en todo momento un ambiente sano en el seno familiar.

La aplicación de esta sanción es con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los agraviados en cuyo caso el Oficial Calificador deberá dar inmediato conocimiento a las autoridades competentes tratándose de hechos constitutivos de delito.

Artículo 268.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público, así mismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando sus Reglamentos.

Artículo 269.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

Artículo 270.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 271.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 272.- Todas aquellas acciones u omisiones que en términos del presente bando sean sancionables y que en el mismo no tengan una sanción individualizada, serán sancionadas de acuerdo con lo que discrecionalmente y dentro de los parámetros establecidos en el presente bando determine la autoridad municipal competente o en las leyes aplicables.

Artículo 272 Bis.- Serán sanciones de carácter de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

Multar y/o Suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización; o
- b. Arresto administrativo.

Serán consideradas infracciones administrativas las siguientes:

- I. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- II. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- III. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- IV. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- V. Comercializar artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- VI. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.
- VII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- IX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- X. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
- XII. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XIII. Realice quemas sin darle aviso a la autoridad municipal, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XIV. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad; y
- XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

Se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 273.- La autoridad administrativa municipal podrá cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo a la gravedad de la infracción, haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Se aplicarán de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a la ciudadanía que incurra en la fracción señalada en el artículo 229 fracción XI del presente ordenamiento.

Artículo 274.- Cuando a petición de parte interesada se presente en la Oficialía Mediadora-Conciliadora cualquier persona con la finalidad de citar a otra, es procedente su citación para efectos conciliatorios.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 275.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de una acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal, y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la ilegalidad en su caso o asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;
- V. Demolición parcial o total; y
- VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Artículo 276.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 277.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 278.- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 279.- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 280.- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 281.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

Artículo 282.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 283.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 284.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 285.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 286.- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 287.- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 288.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 289.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 290.- El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 291.- Las reformas y adiciones a este Bando, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

Artículo 292.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 292.- En lo no previsto para el cumplimiento de dispuesto en el presente Bando Municipal, se aplicaran las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, competente y aplicable al caso concreto.

Artículo 293.- La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, o las contravenga serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice en acto solemne el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal" de Calimaya; asimismo en el portal de transparencia; en el apartado respectivo de la Gaceta del Gobierno de la página oficial de la administración; en las delegaciones municipales; y en los lugares concurridos.

TERCERO.- Queda abrogado el Bando Municipal anterior. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente Bando, se continuarán hasta su terminación en términos de la legislación abrogada.

CUARTO.- El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Calimaya de Díaz González, México, en la LV Sesión Ordinaria de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, a los 3 días del mes de febrero del año 2017.



RUBRICAS

RUBRICA
ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN
PRESIDENTE MUNICIPAL

RUBRICA
MARÍA DEL ROSARIO SERRANO RAYÓN
SÍNDICO MUNICIPAL

RUBRICA
RAYMUNDO JUAN PIÑA RIVAS
PRIMER REGIDOR

RUBRICA
MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL ROMERO
SEGUNDO REGIDOR

RUBRICA
MOISÉS BECERRIL GARCÍA
TERCER REGIDOR

RUBRICA
LAURA ELENA COLÍN CARMONA
CUARTO REGIDOR

RUBRICA
ANWAR MERCADO ÁVILA
QUINTO REGIDOR

RUBRICA
SUZUKI ISABEL CRUZ GÓMEZ
SEXTO REGIDOR

RUBRICA
LUZ ESTANISLAO ROSANO VÁZQUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

RUBRICA
LUÍS MANUEL MAYA ROBLES
OCTAVO REGIDOR

RUBRICA
NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES
NOVENO REGIDOR

RUBRICA
MARCOS ROMÁN RAZO REYES
DÉCIMO REGIDOR

RUBRICA
JORGE GONZÁLEZ ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO